

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 7045** RESOLUCION de 8 de febrero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Pilar Moreno Uribe, la sucesión por cesión en el título de Conde de Fontao.

Doña Pilar Moreno Uribe, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Fontao, por cesión que del mismo le hace su hermana, doña María Moreno Uribe, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

- 7046** RESOLUCION de 8 de febrero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don Luis Figueroa y Pérez de Guzmán el Bueno y a doña Rosario de la Puerta y Salamanca en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Villamanrique de Tajo.

Don Luis Figueroa y Pérez de Guzmán el Bueno y doña Rosario de la Puerta y Salamanca han solicitado la rehabilitación en el título de Conde de Villamanrique de Tajo, lo que, de conformidad con lo que dispone el número 26 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

- 7047** ORDEN 111/05416/1983, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Santolaria Abad, Sargento de Complemento de Artillería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Santolaria Abad, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio de Defensa de 22 de abril y 24 de julio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 18 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Well, en nombre y representación de don Fernando Santolaria Abad, contra los acuerdos de 22 de abril y 24 de julio de 1980, por los que se denegó su petición del reconocimiento, a efectos de antigüedad, como Caballero Mutilado Permanente, de la fecha de 1 de octubre de 1955, debemos declarar y declaramos la conformidad de los acuerdos recurridos con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1950, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

mero 54/1983, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 7048** ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se modifica a la firma «Saywis, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cable de acero, y la exportación de cuerdas, cordajes y malletas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Saywis, S. L., solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cable de acero, y la exportación de cuerdas, cordajes y malletas, autorizado por Orden de 10 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Saywis, S. L.», con domicilio en carretera de Anceu, Puente Caldeas (Pontvedra), y número de identificación fiscal B-36.007.797, en el sentido de incluir las siguientes mercancías de importación:

Cuatro de poliamidas: Hilos de alta tenacidad (hilos sencillos de una tenacidad superior a 60 cN/tex e hilos cableados de una tenacidad superior a 53 cN/tex), P. E. 51.01.04.

Cinco de poliésteres: Hilos de alta tenacidad (hilos sencillos de una tenacidad superior a 60 cN/tex e hilos cableados de una tenacidad superior a 53 cN/tex), P. E. 51.01.27.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de abril de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación Aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1983), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

- 7049** ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Mora, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de colchas y faldas cubrecamillas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mora, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo

para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de colchas y faldas cubrecamillas, autorizado por Ordenes ministeriales de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), prorrogado por Orden ministerial de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta 30 de octubre de 1984 a partir de 30 de abril de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mora, S. A.», con domicilio en Onteniente (Valencia, Dos de Mayo, 235, y N. I. F. A-46022364.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

7050 ORDEN de 16 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos de Río Tinto, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de compuesto de PVC.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos de Río Tinto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de compuesto de PVC.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos de Río Tinto, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, número 20, Madrid-1, y NIF A-26-022143.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Resina de PVC, sin plastificar, obtenida mediante masa o suspensión, P. E. 39.02.43.1.
2. MBS, resina, polvo blanco, marca comercial «Kane Ace», posición estadística 39.02.34.4.
3. Aceite de soja epoxidado, P. E. 15.09.00.3.
4. Trinonil-fenil-fosfito, marca comercial «Irgastab CH-55», posición estadística 29.21.90.9.
5. Mercaptida de dióxido estaño, marca comercial «Irgastab 17-Mok», P. E. 29.34.90.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Compuesto de PVC, en polvo, de la siguiente composición: 84 por 100 de PVC, 8 por 100 de metil metacrilato butadieno estireno, 5,4 por 100 de aceite de soja epoxidado, 0,8 por 100 de trinonil-fenil-fosfito y el 1,8 por 100 de otros aditivos, posición estadística 39.02.41.

II. Compuesto de PVC, en polvo, de la siguiente composición: 90 por 100 de PVC, 8 por 100 de MBS, 1,2 por 100 de mercaptida de dióxido estaño y el 0,8 por 100 restante de otros aditivos, P. E. 39.02.41.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos del producto I que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 84 kilogramos de la mercancía 1.
- 8 kilogramos de la mercancía 2.
- 5,4 kilogramos de mercancía 3.
- 0,8 kilogramos de la mercancía 4.

Por cada 100 kilogramos del producto II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 90 kilogramos de la mercancía 1.
- 8 kilogramos de la mercancía 2.
- 1,2 kilogramos de la mercancía 5.

b) Se considera que no existen mermas ni subproductos.

c) Se autoriza asimismo la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Ciba Geigy, S. A.», para la importación de trinonil-fenil-fosfito, marca comercial «Irgastab CH-55»; y mercaptida dióxido estaño, marca comercial «Irgastab 17 Mok»; siendo el cesionario el sujeto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de

junio («Boletín Oficial del Estado» del 27) al tipo impositivo previsto en el apartado b), 1 del artículo 7.º

El cedente queda obligado a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde figure su domicilio fiscal, y al mismo tiempo en que solicite la correspondiente licencia o DL de importación del Ministerio de Economía y Hacienda por una parte, la disposición por la que es titular del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo con expresión de su fecha y «Boletín Oficial del Estado» en que se encuentre publicada, y por otra, los datos completos del cesionario (nombre, NIF, domicilio y población), así como la concreta cantidad y clase de mercancía que cede.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera; también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la Admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de octubre de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).